



ORDENANZA FISCAL Nº6 REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUNTUARIOS.

Aprobación por el Pleno: 7 de noviembre de 2000.

Publicación en el BOP: 30 de enero de 2001.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.- La exacción del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios regulada en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en la redacción dada por la Ley 6/91 de 11 de marzo, por los artículos 372 d), 373 d), 374 d) 375 d) y 376 c) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, y demás disposiciones complementarias relativas a la misma se regirá por los siguientes artículos:

II. APROVECHAMIENTO DE COTOS PRIVADOS DE CAZA Y PESCA

Art. 2º.- Hecho imponible. El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Art. 3º.- Sujetos pasivos.

1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.
2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique el coto de caza, de pesca o su mayor parte.
3. El Ayuntamiento de Salas de Los Infantes no estará sujeto al pago de este impuesto. En el caso de que sea aprovechado por particulares éstos satisfarán la cuota del impuesto.

Art. 4º.- Cuota tributaria. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La base imponible para el caso de cotos de caza menor de menos de 250 Ha será de 22.000 ptas. (132,22 €).

En los de más de 250 Ha se determinará de conformidad con los preceptos legales.

El tipo de gravamen será del 20%.

Art. 5º.- Devengo. El impuesto será anual e irreducible, y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 6º.- Obligaciones del sujeto pasivo. Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que



corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Art. 7º.- Pago. Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación, y subsiguiente liquidación, que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en los plazos reglamentarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de noviembre del 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero del año 2001, permaneciendo en vigor hasta que se produzca su modificación o derogación expresas.”